



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 05001-31-03-015-2011-00402-01

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).-

En vigencia plena del Código General del Proceso, ya que la providencia opugnada se emitió por el *ad-quem* el 17 de octubre de 2019, la Sala de Casación Civil dictó la sentencia SC711-2022, dentro del asunto de la referencia, en cuya parte resolutive se dispuso NO CASAR el proveído censurado, e imponer “*Costas en casación a cargo de la parte recurrente. (...)*”. Respecto de estas últimas, se señaló: “*La Secretaría de la Sala practique las correspondientes liquidaciones*”.

Por lo tanto, para concretar la correspondiente liquidación de costas, la Secretaría de la Sala Civil de la Corte deberá estar a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso que, sobre la materia, es elocuente en indicar que “***las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior***”.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E5F004C0969A9F9539FFA1324DC5CBC154BDB57CA4D2875A2BECEAC66A7C42B6

Documento generado en 2022-04-19